

Culiacán Rosales, Sinaloa, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Analizado el expediente del recurso de revisión citado en el rubro, interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, integrada por los CC. Comisionados: José Alfredo Beltrán Estrada en su carácter de Presidente, Rosa del Carmen Lizárraga Félix y Liliana Margarita Campuzano Vega, actuando la tercera en mención como ponente, de conformidad con el artículo 178, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 28, fracción IV del Reglamento Interior de esta Comisión, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Solicitud de Información.

El día 26 de noviembre de 2020, el hoy recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema Infomex Sinaloa, con número de folio **01519520**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

“SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ADQUISICIONES DE MATERIAL DE PROTECCIÓN QUE SE HA COMPRADO PARA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO CUBREBOCAS, JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL. POR MENCIONAR ALGUNOS”.

2. Respuesta a la solicitud.

El 10 de diciembre de 2020, el sujeto obligado notificó la respuesta a su solicitud, informando mediante oficio de misma fecha, el listado de material que se adquirió para la protección de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y de las personas que se presentan por algún motivo en dichas oficinas, así como los costos de los mismos, anexando al referido documento una tabla con la información solicitada.

3. Interposición del recurso de revisión.

El 15 de enero de 2021, el solicitante presentó ante esta Comisión, recurso de revisión, cuyos motivos de inconformidad se transcriben a continuación:

“INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA”.

4. Turno del recurso de revisión.

De conformidad con lo dispuesto en el punto PRIMERO del Acuerdo AP-CEAIP 22/2020, emitido por el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria número 34/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020; el Comisionado Presidente José Alfredo Beltrán Estrada, el 19 de enero de 2021, el Comisionado Presidente, turnó el expediente 32/21-2 (3) a la ponencia de la Comisionada Rosa del Carmen Lizárraga Félix, para su conocimiento y efectos, hasta en tanto se realizara el nombramiento y toma de protesta de la Comisionada correspondiente a

la ponencia 2, en sustitución de la Comisionada Ana Martha Ibarra López Portillo, vacante al momento de los hechos.

5. Prevención del recurso de revisión.

El 20 de enero de 2021 la Comisionada ponente previno al recurrente a efecto de que dentro del plazo de 5 días, el particular precisara su motivo de inconformidad, apercibiéndolo que, de no hacerlo se tendría por admitido en sus términos.

6. Admisión del recurso de revisión.

Fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, se observó que el particular no respondió a la prevención efectuada, consecuentemente, el día 2 de febrero de 2021, la Comisionada ponente Rosa del Carmen Lizárraga Félix, admitió a trámite el recurso de revisión folio RR00003121 y señaló el plazo legal de 7 días hábiles, para que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera y para que el sujeto obligado rindiera el informe respectivo, se ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

7. Notificación del acuerdo de admisión.

El día 2 de febrero de 2021, se notificó el acuerdo de referencia, a través del sistema electrónico Infomex Sinaloa/Plataforma Nacional de Transparencia, para efectos de enterar al sujeto obligado y la parte recurrente.

8. Informe del sujeto obligado.

El 4 de febrero de 2021, el sujeto obligado rindió informe dentro del plazo establecido, asimismo, feneció el término otorgado a la parte recurrente para presentar manifestaciones y/o pruebas, sin que aconteciera.

9. Nombramiento y protesta del cargo.

El 11 de febrero de 2021 la Ciudadana Liliana Margarita Campuzano Vega, rindió protesta ante el Congreso del Estado de Sinaloa como Comisionada de este órgano constitucional autónomo; y en consecuencia, se le dio conocimiento de los asuntos relacionados con la ponencia número 2, ahora a su cargo.

10. Cierre de instrucción.

Una vez expirado el plazo de 07 días hábiles otorgados a las partes para que presentaran manifestaciones, pruebas y/o alegatos, mismos que transcurrieron sin que el recurrente se pronunciara al respecto; el día 12 de febrero de 2021 la Comisionada Liliana Margarita Campuzano Vega en su calidad de ponente, acordó el cierre de instrucción, ordenando emitir el proyecto de resolución respectivo.

COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, fracción III, 6, 26, 32, fracción II, 170, 171, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Causas de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión que debido a su naturaleza y por ser una cuestión de orden público, de manera oficiosa, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tal y como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de Jurisprudencia 163/2005¹ que a continuación se reproduce:

***“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquella se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.*”**

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Tercer Circuito. 26 de octubre de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco.”
(Énfasis añadido por este organismo garante.)

¹ Novena Época, Registro: 176291, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Enero de 2006, Materia (s): Común, Tesis: 1a./J.163/2005, Página: 319.

I. Oportunidad del recurso de revisión.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, tal como se advierte del acuerdo admisorio de fecha 2 de febrero de 2021.

II. Litispendencia.

Esta Comisión no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación interpuesto por la parte recurrente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o el Poder Judicial de la Federación, en contra del acto que se impugna en el presente recurso de revisión.

III. Actualización de supuestos de improcedencia.

La causa del recurso presentado se encuentra señalada en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia precitada.

IV. Falta de desahogo a una prevención.

Esta Comisión no realizó prevención alguna al recurrente derivado de la interposición del recurso de revisión, ya que cumplió con los elementos que dispone el artículo 172 de la ley de transparencia precitada.

V. Veracidad de la información.

La veracidad de la respuesta no forma parte de los motivos de inconformidad.

VI. Consulta.

Para el caso que nos ocupa, la información requerida no se trata de una consulta.

VII. Ampliación de la solicitud.

En el presente recurso de revisión, no se ampliaron los alcances de la solicitud de información.

Asimismo, por lo que respecta a las causales de sobreseimiento, de las constancias que obran en el expediente, **no se advierte** que el recurrente se desistiera expresamente de la impugnación o hubiera fallecido; que el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, o que una vez admitido el recurso, se actualizara alguna de las causales de improcedencia.

Por lo antes expuesto, una vez examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, este organismo garante no advierte que se configuren alguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento, o bien que el sujeto obligado las hubiera hecho valer.

SÍNTESIS DEL CASO

Del análisis realizado a la solicitud presentada por el recurrente al sujeto obligado, se advierte que le fue requerida la información descrita en el apartado de antecedentes de esta resolución.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

Imagen 1. Respuesta a la solicitud de información.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
N° FOLIOS 01519520

SOLICITANTE FOLIO 01519520
Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 01519520 el día 26 de noviembre de 2020, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ADQUISICIONES DE MATERIAL DE PROTECCIÓN QUE SE HA COMPRADO PARA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO CUBREBOCAS, JABÓN , GEL ANTIBACTERIAL POR MENCIONAR ALGUNOS."

Al respecto anexo al presente le hago llegar el listado de material que se ha adquirido para la protección de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como de las personas que se presenten por algún motivo en nuestras oficinas. Así como los costos de los mismos.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 10 de diciembre del 2020

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

Imagen 2. Respuesta a la solicitud de información.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA											
Año:		2020									
Concepto(s):		RELACION DE MATERIAL DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES									
Año	Mes	Tipo Póliza	Serie # Póliza	Fecha Póliza	Concepto Póliza	# Factura	Fecha Factura	Proveedor	Nombre Empleado	Área	Importe
2020	3	D	46	27/02/2020	AROMATIZANTE Y DESINFECTANTE LYSOL PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL IEES.	6020	17/03/2020	CASA LEY S.A.P.I DE CV	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 1,960.20
2020	5	D	10	28/05/2020	GEL ANTIBACTERIAL PARA USO EN OFICINA REGIONAL ZONA SUR DEL IEES.	ICAMI241053	25/05/2020	MEXICO S DE RL DE CV	OFICINA ZONA SUR	ZONA SUR	\$ 198.00
2020	5	D	16	27/05/2020	TERMOMETROS INFRARROJOS DIGITALES PARA MEDIDAS SANITARIAS POR COVID EN OFICINAS CENTRALES DEL IEES Y ZONA NORTE Y ZONA SUR.	319	27/05/2020	JULIO ALEJANDRO ZAJUETA ZAJUETA	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 9,048.00
2020	6	D	1	01/06/2020	TAPETES SANITIZANTES DE MATERIAL PVC MEDIDAS 60 X 40 CMS ANTIDERREPANTES, CON LAMINA DE SECADO DE POLIPROPILENO, PARA MEDIDAS SANITARIAS POR COVID 19.	262	01/06/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 3,944.00
2020	6	D	19	20/06/2020	CUBREBOCAS PLUSADO TRICAPÁ, CINTA DELIMITADORA AMARRILLA PARA SEÑALAR ACCESOR PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID 19	E21133	20/06/2020	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ BALDERAS	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 350.00
2020	6	D	20	22/06/2020	CUBREBOCAS Y CARETAS PROTECTORAS PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID 19	197	22/06/2020	CONSTRUCCIONES Y RECURRIMIENTOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 1,357.20
2020	6	D	21	23/06/2020	25 BOTELLAS DISPENSADORAS DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID 19	A28777	23/06/2020	HELEDORO RIVERA MARTINEZ	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 1,000.00
2020	6	D	22	26/06/2020	100 CARETAS PROTECTORAS PARA EL PERSONAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID 19	B2780	26/06/2020	LIZETH ANAHI CARDEMINAS PAYAN	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 6,380.00
2020	6	D	19	20/06/2020	CUBREBOCAS PLUSADO TRICAPÁ, CINTA DELIMITADORA AMARILLA Y CUBREBOCAS DOBLE CAPA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID 19	E21133	20/06/2020	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ BALDERAS	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 5,375.00
2020	7	D	22	31/07/2020	TOALLAS DESINFECTANTES PARA CONTINGENCIA DE COVID 19.	ICAGI400908	29/07/2020	NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 399.02
2020	7	D	32	31/07/2020	PAR DE TAPETE SANITIZANTE, 5 PROMOCIONES DE 4 GALONES C/U YH 25 ATOMIZADORES PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE OFICINAS CENTRALES, ZONA NORTE Y ZONA SUR DEL IEES.	320	31/07/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 4,698.00
2020	7	D	22	31/07/2020	GEL PARA CONTINGENCIA DE COVID 19.	ICAGI400908	29/07/2020	NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 706.25
2020	7	D	32	31/07/2020	PAR DE TAPETE SANITIZANTE, 5 PROMOCIONES DE 4 GALONES C/U YH 25 ATOMIZADORES PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE OFICINAS CENTRALES, ZONA NORTE Y ZONA SUR DEL IEES.	320	31/07/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$ 1,160.00

Imagen 3. Respuesta a la solicitud de información.

2020	8 D	33	28/08/2020	FRANELAS PARA KIT DE PROTECCION DE COVID 19 PARA ENTREGA A PERSONAL DE OFICINA CENTRAL	ICAGI82827	03/08/2020	NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	798.02	
2020	8 D	D	15	13/08/2020	2 GENERADORES DE OZONO PARA ELIMINAR GERMINES (VIRUS, BACTERIAS, HONGOS) PARA PREVENIR CONTAGIOS, ELIMINA OLORES Y HUMEDAD, ESTO PARA LA SALA DE SESIONES.	BI111	13/08/2020	PRODUCTOS AMBIENTALES GALAXI, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	12,600.00
2020	9 D	D	7	03/09/2020	20 GALONES DE SANITIZANTE PARA MEDIDAS SANITARIAS POR EPIDEMIA COVID 19.	368	03/09/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	3,480.00
2020	9 D	D	45	23/09/2020	2 CUBETAS DE GEL ANTIBACTERIAL PARA USO DE PERSONAL DE ESTE ORGANO ELECTORAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID-19.	13041	23/09/2020	SANTOS PARTIDO OJAF	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	2,600.00
2020	9 D	D	55	25/09/2020	CUBREBOCAS PARA PERSONAL DEL IEES, PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA EPIDEMIA COVID 19.	4661	25/09/2020	LIZETH ANAHI CARDEMINAS PAYAN	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	3,750.05
2020	10 D	D	15	16/10/2020	CÓMPRA DE BÓTTELLAS DISPENSADORAS DE GEL ANTIBACTERIAL PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL IEES.	FACT A30669	01/10/2020	HELEDORO RIVERA MARTINEZ	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	300.00
2020	10 D	D	15	16/10/2020	CÓMPRA DE ATOMIZADOR PARA SANITIZANTES PARA USO EN LAS DIFERENTES AREAS DEL IEES	FACT T3-12196	01/10/2020	LAMGAR SA	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	429.20
2020	10 D	D	46	29/10/2020	20 GALONES DE SANITIZANTE PARA MEDIDAS SANITARIAS POR EPIDEMIA COVID 19 EN OFICINAS CENTRALES DEL IEES.	403	21/10/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	COORDINACION ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE ADMINISTRACION	\$	3,480.00
2020	10 D	D	47	29/10/2020	4 GALONES DE SANITIZANTE PARA MEDIDAS SANITARIAS POR EPIDEMIA COVID 19 EN OFICINA ZONA SUR DEL IEES.	401	21/10/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	OFICINA ZONA SUR	ZONA SUR	\$	696.00
2020	10 D	D	48	29/10/2020	4 GALONES DE SANITIZANTE PARA MEDIDAS SANITARIAS POR EPIDEMIA COVID 19 EN OFICINA ZONA NORTE DEL IEES.	402	21/10/2020	MIL SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	OFICINA ZONA NORTE	ZONA NORTE	\$	696.00
2020	11 D	D	11	05/11/2020	8 ACRILICOS MEDIDAS 80 X 100 CMS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS QUE ENTREGARAN Y RECEPCIONARAN LAS SOLICITUDES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECCIONAL LOCAL SINALOA 2021.	527	04/11/2020	ELPIDIO GAXIOLA CASTRO	ORGANIZACION ,PLANEACION Y LOGISTICA ELECTORAL	COORDINACION DE ORGANIZACION	\$	30,740.00
										\$	96,495.24	

Ante dicha respuesta, el recurrente impugnó y se inconformó manifestando lo expuesto en el punto número 3 de los antecedentes de esta resolución.

En consecuencia, el sujeto obligado rindió informe de Ley, mismo que se ilustra –en la parte que interesa- a continuación:

Imagen 4. Informe de Ley.

 <p>Instituto Electoral del Estado de Sinaloa</p>	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO N° IEES/UT/004/2021 Asunto: Informe justificado de recurso de revisión</p>
<p>COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA P R E S E N T E.-</p>	
<p>En cumplimiento con lo que establece el artículo 178, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se rinde el presente informe justificado del escrito señalado como Recurso de Revisión identificado con el expediente 32/21-2(3), interpuesto ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP) vía sistema de solicitudes de información del Estado de Sinaloa (Infomex-Sinaloa) bajo el folio RR00003221, notificado por la misma vía el día 02 de febrero del presente año, relativo a la respuesta de la solicitud de información recibida por este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través de ese mismo sistema bajo el número de folio 01519520.</p>	
<p>En relación con lo anterior, me permito informar lo siguiente:</p>	
<p>Este órgano electoral, recibió la solicitud en comento, el día 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se requirió lo siguiente:</p>	
<p>"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ADQUISICIONES DE MATERIAL DE PROTECCIÓN QUE SE HA COMPRADO PARA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO CUBREBOCAS, JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL POR MENCIONAR ALGUNOS."</p>	
<p>A dicha solicitud, se le dio respuesta el día 10 de diciembre de 2020 en tiempo y forma, sin embargo fue recurrida por el solicitante, el día 18 de enero del presente año, señalando en el apartado de razones o motivos de inconformidad:</p>	
<p>"Inconformidad con la respuesta"</p>	
<p>A continuación se informa respecto a los motivos del recurrente para interponer el recurso que se contesta:</p>	
<p>El recurrente en los detalles del medio de impugnación solamente establece como motivo de la interposición "inconformidad con la respuesta", sin especificar el motivo de su inconformidad, el órgano garante en su acuerdo de admisión manifiesta que se apercibió al revisionista para que en el término de cinco días señalara el acto recurrido, sin que manifestara nada al respecto, admitiéndose en los términos presentados. Por lo que, al no poder ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y desconocer los motivos o razones de la inconformidad, este ente carece de la información necesaria para dar respuesta puntual al recurso, no obstante lo anterior éste órgano electoral considera que su solicitud fue atendida en tiempo y forma.</p>	

Imagen 5. Informe de Ley.

A continuación se informa la respuesta que se dio a la solicitud del recurrente, y con la cual no está conforme con la información proporcionada:

La pregunta de la solicitud recurrida dice:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ADQUISICIONES DE MATERIAL DE PROTECCIÓN QUE SE HA COMPRADO PARA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO CUBREBOCAS, JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL POR MENCIONAR ALGUNOS."

Este órgano electoral respondió a la pregunta lo siguiente:

"Al respecto anexo al presente le hago llegar el listado de material que se ha adquirido para la protección de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como de las personas que se presenten por algún motivo en nuestras oficinas. Así como los costos de los mismos."

El recurrente se inconformó con dicha respuesta señalando únicamente lo siguiente:

"Inconformidad con la respuesta".

Este órgano electoral, entregó como respuesta un documento anexo que contiene una relación de material adquirido para la protección de los trabajadores, con la fecha de adquisición, número de póliza, concepto, número de factura, proveedor, área que lo adquiere y el importe, con lo que consideramos se da respuesta a lo cuestionado en la pregunta materia de la presente impugnación.

Así pues, como se puede advertir, este órgano electoral dio cabal respuesta a la pregunta recurrida.

Se adjunta a la presente el oficio de respuesta que en su momento diera este órgano electoral, referente a la solicitud de información identificada con el número de folio 001519520, con su respectivo anexo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respetuosamente PIDO:

UNICO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa a 04 de febrero de 2021.

LIC. GUADALURE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

C.c.p. Archivo.

2

ANÁLISIS DE FONDO

En ese sentido, esta Comisión advierte que el ahora recurrente requirió conocer toda la información relacionada con las adquisiciones de material de protección que se ha comprado para la protección de los trabajadores del Instituto.

En atención a la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó un listado que contiene la relación de material de protección de los trabajadores desglosado por año, mes; tipo, serie, fecha y concepto de póliza; fecha de la factura, nombre del proveedor, nombre empleado, área e importe.

Posteriormente el entonces solicitante presenta recurso de revisión inconformándose de la respuesta que le otorgaron.

En atención al recurso de revisión interpuesto, el sujeto obligado, en su informe de ley, se pronunció en los mismos términos que en su respuesta inicial.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión estima fundados los motivos de inconformidad del recurrente, en virtud de las consideraciones lógicas y jurídicas siguientes.

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Por consiguiente, esta Comisión observa que, si bien es cierto, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con el objeto de la solicitud de información, también lo es que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia, en la aplicación e interpretación de la Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, en ese sentido, y atendiendo la solicitud de información bajo el principio anteriormente invocado, el sujeto obligado debe entregar las facturas de las compras que enlistó tanto en su respuesta como en su informe de Ley.

En apoyo a lo anterior, tenemos que, si el particular requirió **toda la información** relacionada con la compra de material para protección de sus trabajadores y el artículo 3 en su fracción XIV señala que para efectos de la Ley de la materia se entenderá por información el dato numérico, alfabético, gráfico, fotográfico, acústico, o de cualquier otro tipo contenido en los documentos que los sujetos obligados procesan, generan, obtienen, adquieren, administran, recopilan, producen, transforman o conservan por cualquier título, o bien, aquella que por obligación legal o reglamentaria deban generar, entonces el sujeto obligado en un ejercicio de máxima publicidad debió haber entregado cualquier documento adicional que tenga en su poder, que se relacione con el objeto de la solicitud, tal es el caso de -a juicio de esta Comisión- las facturas, para así tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular y tener por subsanado su inconformidad con la respuesta.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, sirve de apoyo el criterio de interpretación 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales el cual se refiere a que el sujeto obligado debe entregar la

documentación que tiene en su poder en la cual respalde –en el caso que nos ocupa- los pagos que se describen en el objeto de la solicitud, mismo que se transcribe a continuación:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.

En consecuencia, lo que procede es modificar la respuesta proporcionada, con fundamento en el artículo 179 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente:

EFFECTOS

Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, proporcione las facturas de las compras enlistadas en su respuesta de fecha 10 de diciembre del 2020 y cualquier otro documento que se relacione con dichas compras, a efecto de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información ejercido.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 170 y 171, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos del último apartado de la presente resolución**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, de conformidad con los razonamientos contenidos en la presente resolución.

TERCERO. Se **ORDENA** al **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, dar cumplimiento a la presente resolución en un plazo de **cinco días** a partir de su notificación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley que norma a esta Comisión, esta resolución podrá ser impugnada por el particular ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en **sesión ordinaria número S.O. 7/2021 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de las **Comisionadas Rosa del Carmen Lizárraga Félix, Liliana Margarita Campuzano Vega y el Comisionado José Alfredo Beltrán Estrada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V del Reglamento, **QUIEN DA FE.**

